

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202304-00031247
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR AVISO 2-IPU10-202304-00031247

Bucaramanga, 14 de abril de 2023

La suscrita Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión de la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO a ROSMIRA CALDERON identificado con Cédula de ciudadanía Nro. 63.303.557 de la Resolución 21890 proferida el 28 de octubre de 2025 emanada por la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión II, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Radicado 21890, como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física que figura en el Certificado de Cámara de Comercio fue devuelta con la constancia de no reside


La parte resolutive de dicho acto administrativo es del siguiente tenor:

"(...)

PRIMERO: "ARCHIVAR EL EXPEDIENTE No. 21890 adelantado en contra del establecimiento de comercio ubicado en la avenida Eduardo Santos # 28-18 de esta ciudad, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de la Ley 232 de 1995 y decreto reglamentario 1879 de 2008."


PUBLIQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN 21890 en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Cordialmente,


MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión
Teléfono. 6337000 Ext. 334
Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS 

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 21890
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2000	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

RESOLUCIÓN N° 21890 A
Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de 2015
EXPEDIENTE N°21890

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO”

La Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales de Bucaramanga en ejercicio de las funciones establecidas en el Código Nacional de Policía, Código de Policía de Santander, Código de Policía de Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008, decreto 01 de 1984 y,

CONSIDERANDO

1. Que el día 10 de septiembre de 2015 por parte del señor Pedro Pablo Anaya se realizó visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la avenida Eduardo Santos No 28-18 de esta Ciudad, donde se evidencia que el propietario cumplió con la obligación de exhibir los documentos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1 del decreto 1879 de 2008.
2. Que por medio de resolución 21890RR se confirmó la sanción impuesta al propietario señor Mariano Palomo Polonio avocó equivalentes a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin embargo mediante resolución 21890 NUL de octubre 10 de 2011 se resolvió declarar la nulidad de la misma dejando en firme la resolución 21890 SA y en consecuencia se envió a ejecuciones fiscales para lo de su competencia.
3. Que este Despacho procedió a consultar el registro de establecimientos comerciales de la alcaldía de Bucaramanga No 081098 donde se constató que el establecimiento de comercio ubicado en la avenida Eduardo Santos No 28-18 cumple con el requisito de operación de uso del suelo, ubicación y destinación.
4. Por lo tanto teniendo en cuenta que se inició un proceso sancionatorio en contra de un establecimiento de comercio que conforme se evidenció cumple con los requisitos señalados en la normativa, esto es matrícula mercantil vigente, paz y salvo derechos de autor, uso de suelo conforme POT y considerando que todos los procedimientos administrativos deben garantizar la observancia de los principios legales y constitucionales, este Despacho concluye que no hay mérito para sancionar, en consecuencia se procederá a ordenar el archivo de la presente actuación.

En mérito de lo anterior





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 21890
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2000	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR el expediente con radicado N° 21890 adelantado en contra del establecimiento de comercio ubicado en la avenida Eduardo Santos No 28-18 de esta Ciudad, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de Ley 232 de 1995 y decreto reglamentario 1879 de 2008.

SEGUNDO: Notifíquese, a la señora Rosmira Calderon en su condición de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Eduardo Santos 28-18 de esta Ciudad, advirtiéndole que contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

TERCERO: Una vez en firme y ejecutoriada esta decisión, envíese el expediente al archivo central de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GEORGINA BUENO TORRES.

Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales.

Proyectó y Elaboró: MC CASTRO TRILLOS



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202304-00031245
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

NOTIFICACIÓN POR AVISO 2-IPU10-202304-00031245

Bucaramanga, 14 de abril de 2023

La suscrita Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión de la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO a NAYIBE LUCIA MONTAÑEZ VILLAMIZAR identificado con Cédula de ciudadanía Nro. 63.297.704 de la Resolución 032-2023 proferida el 27 de febrero de 2023 emanada por la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión II, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Radicado 7740, como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física que figura en el Certificado de Cámara de Comercio fue devuelta con la constancia de no reside


La parte resolutive de dicho acto administrativo es del siguiente tenor:

"(...)


PRIMERO: "CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO identificado con el Radicado 7740 adelantado en contra del Establecimiento de Comercio "TERRAZAMBA" con Matricula Mercantil Nro. 103071 ubicado sobre la Carrera 29 # 42 36 de Bucaramanga a través de NAYIBE LUCIA VILLAMIZAR con Cédula de ciudadanía Nro. 63.297.704 en su calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído."

PUBLIQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN 032-2023 en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Cordialmente,


MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión
Teléfono. 6337000 Ext. 334
Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS 

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia 

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo RESOLUCION-032-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA 10 EN DESCONGETION II**

RESOLUCIÓN No 032 de 2023

*Por medio de la cual se declara la Cesación y el Archivo Definitivo dentro un
Procedimiento*

Bucaramanga, Veintisiete (27) de febrero de 2023

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Infracción Normatividad	Ley 232/95 – Decreto 1879/08
Procedimiento	Artículo 47 Ley 1437 de 2011
Radicado	7740
Establecimiento de Comercio	RESTAURANTE BAR TERRAZAMBA
Dirección Establecimiento	Carrera 29 # 42 35
Representante Legal	NAYIBE LUCIA MONTAÑEZ VILLAMIZAR
C.C. Representante Legal	63.297.704

La Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 232 de 1995 [Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales], el Decreto 1879 de 2008 [Por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones], la Ley 1437 de 2011 [Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo], y demás normatividad complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto basada en los siguientes:

HECHOS

1. Que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio identificado con el Radicado 7740 adelantado en contra del Establecimiento de Comercio "TERRAZAMBA" con Matricula Mercantil Nro. 103071 ubicado sobre la carrera 29 # 42 35 de Bucaramanga, se apertura con ocasión al acta de control de visitas a

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION-032-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

establecimientos comerciales de fecha noviembre 13 de 2009, donde se constató que: *no exhibió la documentación requerida como el registro mercantil, paz y salvo de derechos de autor y el usodel suelo*

2. Que una vez puesto en conocimiento de la Administración Municipal los comportamientos contrarios a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 sobre el funcionamiento de los establecimientos comerciales, le correspondió a la Inspección segunda de Actividades Comerciales avocar el conocimiento de los hechos y formular cargos, lo que hizo mediante auto de fecha 14 de abril de 2010
3. Que se remitió citación de fecha 15 de abril de 2010 al Propietario y/o Representante legal del Establecimiento de Comercio afín de surtir el trámite de notificación personal del Auto de apertura de la investigación administrativa, así como para que remitiera actualizada la documentación contemplada en la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008: *1. Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva. 2. Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor. 3. Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006. 4. Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia. 5. Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.*
4. Que, finalizado el término probatorio, la Inspección segunda de Actividades Comerciales profirió la Resolución 7740SA de fecha 24 de junio de 2013 a través de la cual se resolvió imponer Medida Correctiva consistente en Multa de CUATRO (4) S.M.L.M.V. equivalentes a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.358.500) m/cte. a favor del Tesoro Municipal, se notificó personalmente a la señora AMINTA SALAZAR SALAZAR EN 16 DE JULIO DE 2013
5. Que LINA MARITZA GOMEZ CHAVEZ, interpuso recurso de Reposición y Apelación mediante escrito de fecha 23 DE JULIO DE 2013 en contra de la decisión adoptada.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION-032-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

6. Que el Recurso de Reposición fue resuelto mediante la Resolución 7740REP de fecha 27 de enero de 2014 emanada por la Inspección segunda de Actividades Comerciales el cual se confirma la Resolución 7740SA de fecha 24 de junio de 2013,
7. Que conforme al artículo 3 de la Ley 232 de 1995, en cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, motivo por el que esta Inspección de Policía procedió a través de la Página Web del Registro Único Empresarial – RUES, a verificar el estado de la Matricula Mercantil Nro. 103071 del Establecimiento de Comercio objeto de la investigación, en donde se constató que a la fecha la misma se encuentra: CANCELADA desde el 22 de diciembre de 2020.

Que dado que a la fecha la actividad comercial ejercida por el Establecimiento de Comercio objeto del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio identificado con el Radicado 7740 se encuentra cancelada, procede el archivo de las diligencias pues las causas que motivaron la apertura de la actuación administrativa se han extinguido y ya no existe infracción que investigar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en virtud del principio de *celeridad*, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de *eficacia* se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*, según la Jurisprudencia concordante, las *“actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 122 del Código General Del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso*

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION-032-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”.

Teniendo en cuenta que la resolución de Archivo se está realizando en vigencia de las normas anteriormente descritas y con sustento en la información obtenida través de la Página Web del Registro Único Empresarial – RUES, mediante la cual se pudo constatar que la actividad comercial ejercida por el Establecimiento de Comercio “TERRAZAMBA” con Matricula Mercantil Nro. 103071 ubicado sobre la Carrera 29 # 42 35 de Bucaramanga objeto de la investigación administrativa ha finalizado desde el 22 de diciembre de 2020, de esta forma extinguiendo las circunstancias que dieron origen a la apertura de la presente actuación policiva.

En concordancia con los hechos y consideraciones expuestas, esta Inspección de Policía, considera viable realizar el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio identificado con el Radicado 7740.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión II del Municipio de Bucaramanga, POSESIONADA A TRAVES DE DILEGENCIA 0031 DE 17 DE ENERO DEL 2023, en nombre y en ejercicio de la Función de Policía:

RESUELVE:

PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO identificado con el Radicado 7740 adelantado en contra del Establecimiento de Comercio “TERRAZAMBA” con Matricula Mercantil Nro. 103071 ubicado sobre la Carrera 29 # 42 36 de Bucaramanga a través de NAYIBE LUCIA VILLAMIZAR con Cédula de ciudadanía Nro. 63.297.704 en su calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia de conformidad con el Artículo 68 ibídem, advirtiendo que contra la decisión aquí adoptada NO PROCEDE la interposición de recursos contra actos administrativos; el de Reposición y Apelación, en razón a que la decisión

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo RESOLUCION-032-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

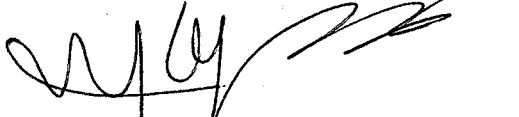
aquí adoptada versa sobre el ARCHIVO de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

TERCERO: SI NO PUDIERE HACERSE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ESTA SE HARÁ POR MEDIO DE AVISO que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. En caso de desconocerse la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

CUARTO: De no ser presentados los recursos contra este acto administrativo DAR POR TERMINADO Y ARCHIVAR el expediente remitiéndolo oportunamente a la Oficina de archivo de gestión de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II.

QUINTO: Previa a la remisión del expediente a la Oficina de archivo de gestión, realizar las anotaciones e inserciones de rigor en las Bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II, así como de la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión
Teléfono. 6337000 Ext. 334
Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS 

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo RESOLUCION-032-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202304-00031241
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

NOTIFICACIÓN POR AVISO 2-IPU10-202304-00031241

Bucaramanga, 14 de abril de 2023

La suscrita Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión de la Secretaría del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO a LUIS ERNEY AVILA OVALLE identificado con Cédula de ciudadanía Nro. 91.525.689 de la Resolución 038-2023 proferida el 28 de febrero de 2023 emanada por la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión II, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Radicado 8677, como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física que figura en el Certificado de Cámara de Comercio fue devuelta con la constancia de cerrado

La parte resolutive de dicho acto administrativo es del siguiente tenor:

"(...)

PRIMERO: "CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO identificado con el Radicado 8677 adelantado en contra del Establecimiento de Comercio "Extra ya fuente de soda" con Matricula Mercantil Nro. 154654 ubicado sobre la Calle 36 # 36 - 06 barrio el prado de Bucaramanga a través de LUIS ERNEY AVILA OVALLE con Cédula de ciudadanía Nro. 91.525.689 en su calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.."

PUBLIQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN 038-2023 en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Cordialmente,



MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión

Teléfono. 6337000 Ext. 334

Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS 

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo RESOLUCION-038-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA 10 EN DESCONGETION II**

RESOLUCIÓN No 038 de 2023

Por medio de la cual se declara la Cesación y el Archivo Definitivo dentro un Procedimiento

Bucaramanga, Veintiocho (28) de febrero de 2023

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Infracción Normatividad	Ley 232/95 – Decreto 1879/08
Procedimiento	Artículo 47 Ley 1437 de 2011
Radicado	8677
Establecimiento comercial	Extraya fuente de soda
Dirección Establecimiento	Calle 36 # 36 - 06 barrio el prado
Representante Legal	LUIS ERNEY AVILA OVALLE
C.C. Representante Legal	91.525.689

La Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 232 de 1995 [Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales], el Decreto 1879 de 2008 [Por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones], la Ley 1437 de 2011 [Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo], y demás normatividad complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto basada en los siguientes:

HECHOS

1. Que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio identificado con el Radicado 8677 adelantado en contra del Establecimiento de Comercio "Extraya fuente de soda" con Matricula Mercantil Nro. 154654 ubicado sobre la Calle 36 # 36 - 06 barrio el prado de barrio la Gloria de Bucaramanga, se apertura con ocasión un acta de control de visitas a establecimientos comerciales de fecha 31 de marzo de 2010 en el cual se constató que tiene los requisitos de ley para el funcionamiento del establecimiento de comercio pero tenía sillas y mesas y personas tomando cerveza y se le solicita presentarse en la inspección en la secretaria de interior

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo RESOLUCION-038-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

2. Que una vez puesto en conocimiento de la Administración Municipal los comportamientos contrarios a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 sobre el funcionamiento de los establecimientos comerciales, le correspondió a la Inspección segunda de Actividades Comerciales avocar el conocimiento de los hechos y formular cargos, lo que hizo mediante auto de fecha 25 de mayo de 2012, bajo el radicado número 8677 de libro radicador numero 10
3. Que se remitió citación de fecha 30 de mayo de 2012 al Propietario y/o Representante legal del Establecimiento de Comercio afin de surtir el trámite de notificación personal del Auto de apertura de la investigación administrativa, así como para que remitiera actualizada la documentación contemplada en la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008: *1. Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva. 2. Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de auto. 3. Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006. 4. Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia. 5. Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.*
4. Que, finalizado el término probatorio, la Inspección segunda de Actividades Comerciales profirió la Resolución 6856SA de fecha 19 de octubre de 2009 a través de la cual se resolvió imponer Medida Correctiva consistente en Multa de DOS (2) S.M.L.M.V. equivalentes a la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.133.400) m/cte. a favor del Tesoro Municipal. notificó personalmente al señor LUIS ERNEY AVILA OVALLE el 18 de febrero de 2013
5. Que LUIS ERNEY AVILA OVALLE interpuso recurso Reposición y de Apelación mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2013 en contra de la decisión adoptada.
6. Que el Recurso de apelación fue resuelto mediante la Resolución número 8677REP de fecha 19 de noviembre de 2013 emanada por la inspección Segunda de Establecimiento y Actividades Comerciales el cual se confirma todas sus partes la Resolución 6877SA de fecha 26 de noviembre de 2012, la notifico personalmente al señor LUIS ERNEY AVILA OVALLE el día 21 de febrero de 2014
7. Que conforme al artículo 3 de la Ley 232 de 1995, en cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, motivo por el que esta Inspección

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION-038-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

de Policía procedió a través de la Página Web del Registro Único Empresarial – RUES, a verificar el estado de la Matricula Mercantil Nro. 154654 del Establecimiento de Comercio objeto de la investigación, en donde se constató que a la fecha la misma se encuentra: CANCELADA desde el 15 de agosto de 2013

8. Que, dado que a la fecha la actividad comercial ejercida por el Establecimiento de Comercio objeto del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio identificado con el Radicado 6856 se encuentra cancelada, procede el archivo de las diligencias pues las causas que motivaron la apertura de la actuación administrativa se han extinguido y ya no existe infracción que investigar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, en virtud del principio de *celeridad*, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de *eficacia* se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*, según la Jurisprudencia concordante, las *“actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 122 del Código General Del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

Teniendo en cuenta que la resolución de Archivo se está realizando en vigencia de las normas anteriormente descritas y con sustento en la información obtenida través de la Página Web del Registro Único Empresarial – RUES, mediante la cual se pudo constatar que la actividad comercial ejercida por el Establecimiento de Comercio “Extraya fuente de soda” con Matricula Mercantil Nro. 154654 ubicado sobre la Calle 36 # 36 - 06 barrio el prado de Bucaramanga objeto de la investigación administrativa ha finalizado desde el 15 de agosto de 2013, de esta forma extinguiendo las circunstancias que dieron origen a la apertura de la presente actuación policiva.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION-038-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

En concordancia con los hechos y consideraciones expuestas, esta Inspección de Policía, considera viable realizar el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio identificado con el Radicado 8677.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión II del Municipio de Bucaramanga, POSESIONADA A TRAVES DE DILEGENCIA 0031 DE 17 DE ENERO DEL 2023, en nombre y en ejercicio de la Función de Policía:

RESUELVE:

- PRIMERO:** CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO identificado con el Radicado 8677 adelantado en contra del Establecimiento de Comercio “Extraya fuente de soda” con Matricula Mercantil Nro. 154654 ubicado sobre la Calle 36 # 36 - 06 barrio el pradode Bucaramanga a través de LUIS ERNEY AVILA OVALLE con Cédula de ciudadanía Nro. 91.525.689 en su calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia de conformidad con el Artículo 68 ibidem, advirtiendo que contra la decisión aquí adoptada NO PROCEDE la interposición de recursos contra actos administrativos; el de Reposición y Apelación, en razón a que la decisión aquí adoptada versa sobre el ARCHIVO de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio.
- TERCERO:** SI NO PUDIERE HACERSE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ESTA SE HARÁ POR MEDIO DE AVISO que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. En caso de desconocerse la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
- CUARTO:** De no ser presentados los recursos contra este acto administrativo DAR POR TERMINADO Y ARCHIVAR el expediente remitiéndolo oportunamente a la Oficina de archivo de gestión de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II.
- QUINTO:** Previa a la remisión del expediente a la Oficina de archivo de gestión, realizar las anotaciones e inserciones de rigor en las Bases de datos de la Inspección de

77



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo RESOLUCION-038-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

**GOBERNAR
ES HACER**

Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II, así como de la Plataforma PRETOR
– Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del
Municipio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión

Teléfono. 6337000 Ext. 334

Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202304-00031238
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

NOTIFICACIÓN POR AVISO 2-IPU10-202304-00031238

Bucaramanga, 14 de abril de 2023

La suscrita Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión de la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO a MARIA HELENA GOMEZ AGUILAR identificado con Cédula de ciudadanía Nro. 31.229.370 Y ESTHER JORDAM GOMEZ identificado con Cédula de ciudadanía Nro. 1.098.687.016 de la Resolución 036-2023 proferida el 27 de febrero de 2023 emanada por la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión II, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Radicado 6856, como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física que figura en el Certificado de Cámara de Comercio fue devuelta con la constancia de dirección errada

La parte resolutive de dicho acto administrativo es del siguiente tenor:

"(...)

PRIMERO: "CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO identificado con el Radicado 6856 adelantado en contra del Establecimiento de Comercio con Matricula Mercantil Nro. 170050 ubicado sobre la Calle 16 A # 7-11 barrio la gloria de Bucaramanga a través de MARIA HELENA GOMEZ AGUILAR con Cédula de ciudadanía Nro. 31.229.370 y ESTHER JORDAM GOMEZ con Cédula de ciudadanía Nro. 1.098.687.016 en su calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído."

PUBLIQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN 036-2023 en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Cordialmente

MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión
Teléfono. 6337000 Ext. 334
Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co
Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo Resolucion-036-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA 10 EN DESCONGETION II

RESOLUCIÓN No 036 de 2023

Por medio de la cual se declara la Cesación y el Archivo Definitivo dentro un Procedimiento

Bucaramanga, Veintiocho (28) de febrero de 2023

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Infracción Normatividad	Ley 232/95 – Decreto 1879/08
Procedimiento	Articulo 47 Ley 1437 de 2011
Radicado	6856
Actividad comercial	Recicladora y tienda
Dirección Establecimiento	Calle 16 A # 7 - 11 barrio la gloria
Representante Legal	MARIA HELENA GOMEZ AGUILAR ESTHER JORDAM GOMEZ
C.C. Representante Legal	31.229.370 1.098.687.016

La Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 232 de 1995 [Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales], el Decreto 1879 de 2008 [Por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones], la Ley 1437 de 2011 [Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo], y demás normatividad complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto basada en los siguientes:

HECHOS

1. Que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio identificado con el Radicado 6856 adelantado en contra del Establecimiento de Comercio con Matricula Mercantil Nro. 170050 ubicado sobre la calle 16 A # 7 - 11 de barrio la Gloria de Bucaramanga, se apertura con ocasión un derecho de petición de fecha noviembre 13 de 2009, donde se relatan que hay irregularidades como es que la casa se encuentra una tienda y reciclan papel, carton, bolsa plasticas, aluminio, colocan bultos con reciclaje y escombros invadiendo el espacio publico

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo Resolucion-036-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

2. Que una vez puesto en conocimiento de la Administración Municipal los comportamientos contrarios a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 sobre el funcionamiento de los establecimientos comerciales, le correspondió a la Inspección segunda de Actividades Comerciales avocar el conocimiento de los hechos y formular cargos, lo que hizo mediante auto de fecha 29 de octubre de 2008, bajo el radicado número 6856 de libro radicador número 07
3. Que se remitió citación de fecha 29 de octubre de 2008 al Propietario y/o Representante legal del Establecimiento de Comercio afin de surtir el trámite de notificación personal del Auto de apertura de la investigación administrativa, así como para que remitiera actualizada la documentación contemplada en la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008: *1. Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva. 2. Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de auto. 3. Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006. 4. Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia. 5. Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.*
4. Que, finalizado el término probatorio, la Inspección segunda de Actividades Comerciales profirió la Resolución 6856SA de fecha 19 de octubre de 2009 a través de la cual se resolvió imponer Medida Correctiva consistente en Multa de DOS (2) S.M.L.M.V. equivalentes a la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$993.800) m/cte., más DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUETNA PASOS (\$248.450) m/cte. Equivalente al 25% de estampilla de Prevención Social Municipal por cada día de incumplimiento por el termino de tres (3) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, se notificó personalmente a la señora MARIA HELENA GOMEZ AGUILAR el 11 de noviembre de 2009
5. Que ESTHER JORDAM GOMEZ y MARIA HELENA GOMEZ AGUILAR, interpuso recurso de Apelación mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2009 en contra de la decisión adoptada.
6. Que el Recurso de apelación fue resuelto mediante la Resolución número 142 de fecha 25 de junio de 2012 emanada por el Secretario del Interior el cual se confirma parcialmente la Resolución 6856SA de fecha 19 de octubre de 2009, y se modificó el artículo primero de la Resolución 6856SA y en consecuencia ordénese al representante

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo Resolucion-036-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

legal del establecimiento comercial de marras al pago de UN S.M.L.M.V., exonerado del pago al 25% de multa impuesta por concepto de estampilla de prevención Social Municipal, la notificación se surtió por aviso el día 06 de octubre de 2017

7. Que conforme al artículo 3 de la Ley 232 de 1995, en cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, motivo por el que esta Inspección de Policía procedió a través de la Página Web del Registro Único Empresarial – RUES, a verificar el estado de la Matricula Mercantil Nro. 170050 del Establecimiento de Comercio objeto de la investigación, en donde se constató que a la fecha la misma se encuentra: CANCELADA desde el 12 de julio de 2015.
8. Que, dado que a la fecha la actividad comercial ejercida por el Establecimiento de Comercio objeto del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio identificado con el Radicado 6856 se encuentra cancelada, procede el archivo de las diligencias pues las causas que motivaron la apertura de la actuación administrativa se han extinguido y ya no existe infracción que investigar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, en virtud del principio de *celeridad*, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de *eficacia* se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*, según la Jurisprudencia concordante, las *“actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 122 del Código General Del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

Teniendo en cuenta que la resolución de Archivo se está realizando en vigencia de las normas anteriormente descritas y con sustento en la información obtenida través de la Página Web del

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo Resolucion-036-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

Registro Único Empresarial – RUES, mediante la cual se pudo constatar que la actividad comercial ejercida por el Establecimiento de Comercio con Matricula Mercantil Nro. 170050 ubicado sobre la Calle 16 A # 7 - 11 barrio la gloria de Bucaramanga objeto de la investigación administrativa ha finalizado desde el 12 de julio de 2015, de esta forma extinguiendo las circunstancias que dieron origen a la apertura de la presente actuación policiva.

En concordancia con los hechos y consideraciones expuestas, esta Inspección de Policía, considera viable realizar el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio identificado con el Radicado 6856.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión II del Municipio de Bucaramanga, POSESIONADA A TRAVES DE DILEGENCIA 0031 DE 17 DE ENERO DEL 2023, en nombre y en ejercicio de la Función de Policía:

RESUELVE:

- PRIMERO:** CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO identificado con el Radicado 6856 adelantado en contra del Establecimiento de Comercio con Matricula Mercantil Nro. 170050 ubicado sobre la Calle 16 A # 7 - 11 barrio la gloria de Bucaramanga a través de MARIA HELENA GOMEZ AGUILAR con Cédula de ciudadanía Nro. 31.229.370 y ESTHER JORDAM GOMEZ con Cédula de ciudadanía Nro. 1.098.687.016 en su calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia de conformidad con el Artículo 68 ibidem, advirtiendo que contra la decisión aquí adoptada NO PROCEDE la interposición de recursos contra actos administrativos; el de Reposición y Apelación, en razón a que la decisión aquí adoptada versa sobre el ARCHIVO de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio.
- TERCERO:** SI NO PUDIERE HACERSE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ESTA SE HARÁ POR MEDIO DE AVISO que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. En caso de desconocerse la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo Resolucion-036-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

**GOBERNAR
ES HACER**

CUARTO: De no ser presentados los recursos contra este acto administrativo DAR POR TERMINADO Y ARCHIVAR el expediente remitiéndolo oportunamente a la Oficina de archivo de gestión de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II.

QUINTO: Previa a la remisión del expediente a la Oficina de archivo de gestión, realizar las anotaciones e inserciones de rigor en las Bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II, así como de la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión
Teléfono. 6337000 Ext. 334
Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202304-00031234
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

NOTIFICACIÓN POR AVISO 2-IPU10-202304-00031234

Bucaramanga, 14 de abril de 2023

La suscrita Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión de la Secretaría del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO a ISABEL PARRA DE SUAREZ identificado con Cédula de ciudadanía Nro. 27.782.824 de la Resolución 040-2023 proferida el 27 de febrero de 2023 emanada por la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión II, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Radicado 10707-25571, como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física que figura en el Certificado de Cámara de Comercio fue devuelta con la constancia de desconocido



La parte resolutive de dicho acto administrativo es del siguiente tenor:

"(...)


PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO identificado con el Radicado 10707/25571 adelantado en contra del Establecimiento de Comercio "HOTEL MOTISCUA" con Matricula Mercantil Nro. 319158 ubicado sobre la carrera 22 # 33 80 barrio centro de Bucaramanga a través de ISABEL PARRA DE SUAREZ con Cédula de ciudadanía Nro. 27.782.825 en su calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído"

PUBLIQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN 040-2023 en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Cordialmente,


MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión
Teléfono. 6337000 Ext. 334
Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co
Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS 

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo RESOLUCION-040-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA 10 EN DESCONGETION II**

RESOLUCIÓN N° 040-2023

Por medio de la cual se declara la Cesación y el Archivo Definitivo dentro un Procedimiento

Bucaramanga, Veintisiete (27) de febrero de 2023

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Infracción Normatividad	Ley 232/95 – Decreto 1879/08
Procedimiento	Artículo 47 Ley 1437 de 2011
Radicado	10707/25571
Establecimiento de Comercio	HOTEL MOTISCUA
Dirección Establecimiento	CARRERA 22 # 33 80 BARRIO CENTRO
Representante Legal	ISABEL PARRA DE SUAREZ
C.C. Representante Legal	27.782.825

La Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 232 de 1995 [Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales], el Decreto 1879 de 2008 [Por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones], la Ley 1437 de 2011 [Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo], y demás normatividad complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto basada en los siguientes:

HECHOS

1. Que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio identificado con el Radicado 10707/25571 adelantado en contra del Establecimiento de Comercio "HOTEL MOTISCUA" con Matricula Mercantil Nro. 319158 ubicado sobre la carrera 22 # 33 80 barrio centro de Bucaramanga, se apertura con ocasión Al oficio de fecha 27 de abril de 2015 por parte de la oficina del RIM en el cual se anexa un acta de control de visitas a establecimientos comerciales numero 3977 de fecha 16 de abril de 2015, donde se constató que: *no exhibió la documentación requerida como el paz y salvo de derechos de autor y el uso del suelo; en acta de control de visita numero 3358 de fecha 27 de julio de 2016 se evidencio que no tenia el registro nacional de turismo*

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION-040-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

2. Que una vez puesto en conocimiento de la Administración Municipal los comportamientos contrarios a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 sobre el funcionamiento de los establecimientos comerciales, le correspondió a la Inspección segunda de Actividades Comerciales avocar el conocimiento de los hechos y formular cargos, lo que hizo mediante auto de fecha 15 de mayo de 2015
3. que se realizó visita al establecimiento de comercio el día 12 de mayo de 2016 en el cual se levantó un acta 0585 y se evidencio que no presento registro mercantil, paz y salvo de derechos de autor y registro nacional de turismo
4. que la señora ISABEL PARRA DE SUAREZ propietaria del establecimiento de comercio envió documento de fecha 18 de mayo de 2016 la información requerida de la por la ultima vista
5. Que una vez puesto en conocimiento de la Administración Municipal los comportamientos contrarios a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 sobre el funcionamiento de los establecimientos comerciales, le correspondió a la Inspección primera de Actividades Comerciales avocar el conocimiento de los hechos y formular cargos, lo que hizo mediante auto de fecha 20 de mayo de 2016
6. Que se remitió citación al Propietario y/o Representante legal del Establecimiento de Comercio afin de surtir el trámite de notificación personal del Auto de apertura de la investigación administrativa, así como para que remitiera actualizada la documentación contemplada en la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008: *1. Carta de actualización de datos, 2 Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva. 2. Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de auto*
7. Que, la señora ISABEL presento un escrito de fecha 29 de julio de 2016, en el cual explico los hechos de la visita del día 27 de julio de 2016 y anexo los documentos requeridos por la inspectora urbana de policía
8. que el día 12 de diciembre de 2016 el inspector segundo de establecimiento y actividades comercian les emite un auto de acumulación, a través de la cual se resolvió acumular los procesos No. 25571 al No. 10707 ya que considera que se surten diligencias que versan sobre los mismo hechos y persiguen al mismo establecimiento comercial



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo RESOLUCION-040-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

**GOBERNAR
ES HACER**

9. Que conforme al artículo 3 de la Ley 232 de 1995, en cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, motivo por el que esta Inspección de Policía procedió a través de la Página Web del Registro Único Empresarial – RUES, a verificar el estado de la Matrícula Mercantil Nro. 319158 del Establecimiento de Comercio objeto de la investigación, en donde se constató que a la fecha la misma se encuentra: CANCELADA desde el 13 de junio de 2017

10. Que dado que a la fecha la actividad comercial ejercida por el Establecimiento de Comercio objeto del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio identificado con el Radicado 10707/25571se encuentra cancelada, procede el archivo de las diligencias pues las causas que motivaron la apertura de la actuación administrativa se han extinguido y ya no existe infracción qué investigar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en virtud del principio de *celeridad*, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de *eficacia* se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*, según la Jurisprudencia concordante, las *“actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 122 del Código General Del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

Teniendo en cuenta que la resolución de Archivo se está realizando en vigencia de las normas anteriormente descritas y con sustento en la información obtenida través de la Página Web del Registro Único Empresarial – RUES, mediante la cual se pudo constatar que la actividad comercial ejercida por el Establecimiento de Comercio “HOTEL MOTISCUA” con Matrícula Mercantil Nro. 319158 ubicado sobre la carrera 22 # 33 80 barrio centro de Bucaramanga objeto de la investigación administrativa ha finalizado desde el 13 de junio de 2017, de esta forma

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo RESOLUCION-040-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

extinguendo las circunstancias que dieron origen a la apertura de la presente actuación policiva.

En concordancia con los hechos y consideraciones expuestas, esta Inspección de Policía, considera viable realizar el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio identificado con el Radicado 10707/25571.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión II del Municipio de Bucaramanga, POSESIONADA A TRAVES DE DILEGENCIA 0031 DE 17 DE ENERO DEL 2023, en nombre y en ejercicio de la Función de Policía:
de Policía

RESUELVE:

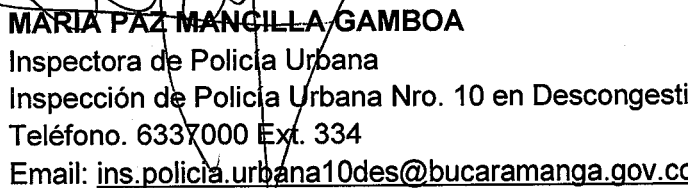
- PRIMERO:** CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO identificado con el Radicado 10707/25571 adelantado en contra del Establecimiento de Comercio "HOTEL MOTISCUA" con Matricula Mercantil Nro. 319158 ubicado sobre la carrera 22 # 33 80 barrio centro de Bucaramanga a través de ISABEL PARRA DE SUAREZ con Cédula de ciudadanía Nro. 27.782.825 en su calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia de conformidad con el Artículo 68 ibídem, advirtiéndole que contra la decisión aquí adoptada NO PROCEDE la interposición de recursos contra actos administrativos; el de Reposición y Apelación, en razón a que la decisión aquí adoptada versa sobre el ARCHIVO de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio.
- TERCERO:** SI NO PUDIERE HACERSE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ESTA SE HARÁ POR MEDIO DE AVISO que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. En caso de desconocerse la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
- CUARTO:** De no ser presentados los recursos contra este acto administrativo DAR POR TERMINADO Y ARCHIVAR el expediente remitiéndolo oportunamente a la

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo RESOLUCION-040-2023
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

Oficina de archivo de gestión de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II.

QUINTO: Previa a la remisión del expediente a la Oficina de archivo de gestión, realizar las anotaciones e inserciones de rigor en las Bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II, así como de la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión
Teléfono. 6337000 Ext. 334
Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

